

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Y URBANISMO

22968 *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para ocupar terrenos de dominio público del arroyo Totalán.*

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del arroyo Totalán situados en la margen izquierda del mismo y encauzar un tramo de dicho arroyo, en términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria (Málaga), con objeto de construir un campo de fútbol e instalaciones anejas, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para ocupar terrenos de dominio público del arroyo Totalán situados en la margen izquierda del mismo, en la barriada de la Cala del Moral, y para encauzar un tramo de dicho arroyo, en términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria (Málaga), con objeto de construir un campo de fútbol e instalaciones anejas, quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras legalizadas y autorizadas se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Torre del Mar (Málaga), en septiembre de 1981, por el Ingeniero de Caminos don Juan José Soto Mesa, con un presupuesto total de ejecución material de 3.451.444,79 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se reanudarán en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la superficie de terrenos de dominio público ocupados en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río limpiando sistemáticamente el cauce.

10. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de setenta y cinco años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán a perpetuidad su carácter demanial.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener los necesarios permisos de los Organismos encargados de su policía y explotación.

13. Las obras serán dirigidas por un Ingeniero de Caminos cuyas señas y referencia colegial serán puestas en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por el Ayuntamiento concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.—3.772-D (53797).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22969 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se concede autorización para impartir Educación Permanente de Adultos equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de Centro, al Centro «Academia San Miguel», de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Gabriel Pujula Simó como titular del Centro «Academia San Miguel», sito en la calle San Miguel, número 33, de Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos equivalentes al nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con informe favorable del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos;

Vistos: El Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) sobre el Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros Privados, la Orden de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de este nivel educativo existente en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que por la presente Orden se autoriza no posee autorización en EGB u homologación de Enseñanzas Medias, por lo que se dedicará a impartir Educación Permanente de Adultos exclusivamente,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de Centro, al Centro «Academia San Miguel», de Palma de Mallorca.

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 sobre el sistema de evaluación continua en las enseñanzas de adultos equivalentes al nivel de EGB, Orden de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

22970 *ORDEN de 15 de julio de 1986, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Diana Valor Valor.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Diana Valor Valor, estudiante de quinto de «Geografía e Historia», durante el curso académico 1984-85, en la Universidad de Alicante y con domicilio en la calle San Nicolás, 123, de Alcoy (Alicante), y

Resultando que doña Diana Valor Valor solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar quinto de «Geografía e Historia» en la Universidad de Alicante, durante el curso académico 1984-85, en concepto de «desplazamiento y libros», dotada con 117.000 pesetas;

Resultando que doña Diana Valor Valor consignó en la página 9 del impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984-85 la no obligatoriedad por parte de algún miembro computable de la familia de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, a pesar de declarar propiedades por valor de 5.706.832 pesetas, y por tanto, la Universidad de Alicante envió el expediente de la alumna a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para que procediera a su verificación;

Resultando que, una vez verificados los datos aportados en el impreso de la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984-85 por doña Diana Valor Valor, con fecha 11 de febrero de 1986 fue ordenada la apertura de expediente de revocación, comunicando, con la misma fecha, dicha apertura a la interesada, y enviándole, con fecha 13 del mismo mes y año, escrito con los cargos imputados y en el que se le concedía un plazo de quince días para la vista y audiencia del expediente que le fue instruido;

Resultando que, dentro del plazo concedido, doña Diana Valor Valor presentó escrito de alegaciones, en el que reconoce la obligación por parte de algún miembro de la unidad familiar en la que está integrada de presentar declaración por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se convocan las becas o ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984-85;

Considerando que, en las alegaciones presentadas por doña Diana Valor Valor, dentro del periodo legalmente concedido, reconoce la obligación de presentar por parte de algún miembro computable de la unidad familiar en la que está integrada la solicitante la declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio;

Considerando que el artículo 7.º, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada dispone: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualesquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.-Revocar a doña Diana Valor Valor la ayuda concedida para el curso académico 1984-85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar

en la que está integrada, la obligación de devolver la cantidad de 117.000 pesetas percibidas (ciento diecisiete mil pesetas), que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Alicante, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Recursos, Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en forma fraccionada en tres plazos de cuatro meses cada uno, a razón de 39.000 pesetas, 39.000 pesetas y 39.000 pesetas, es decir, en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Cuarto.-Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Contra la presente Orden podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

22971 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Miguel de Cervantes», de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Domingo Bastardo, titular del Centro privado de Formación Profesional «Miguel de Cervantes», de Palencia, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado centro fue clasificado como Centro de Primero y Segundo Grados, homologado por Orden de 30 de julio de 1981, y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Palencia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Miguel de Cervantes», de Palencia, la ampliación de las enseñanzas correspondientes a la rama Sanitaria, especialidad Prótesis Dental, a partir del próximo curso 1986-1987, sin que suponga ampliación de los 750 puestos escolares que tiene autorizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22972 *ORDEN de 21 de julio de 1986 por la que se reconocen a los alumnos que han cursado las enseñanzas experimentales definidas en el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983 en los Centros autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía los efectos académicos expresados en el número séptimo de dicha Orden.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) autorizó a diversos Centros de enseñanzas medias la realización de las experiencias que la misma Orden definía.

La expresada autorización tenía por objeto garantizar el acierto en el establecimiento de un nuevo plan de estudios para la enseñanza secundaria mediante su experimentación previa.